

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el Proceso de la Seguridad Social de primera instancia promovido por **ALBEIRO SANCHEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A. (Rad. 2019 – 737)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes informando que el pasado 18 de marzo del año que avanza, se pasó el proceso a despacho de la señora Juez para fijar fecha de audiencia, sin percatarse que la demandada Protección S.A. con el escrito de demanda presentó demanda de reconvención. Sírvasse proveer,


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de Sustanciación No. 1687

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

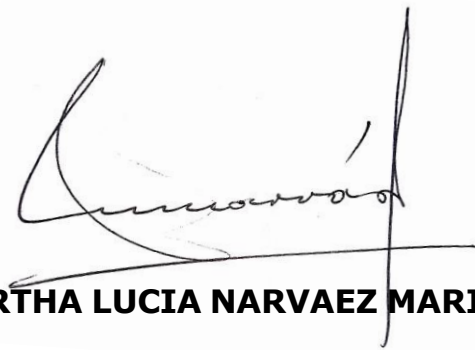
Manizales, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar la admisibilidad de la demanda de reconvención presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION**, en contra del señor **ALBEIRO SANCHEZ**.

Por cumplir con los requisitos formales del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE ADMITE**.

NOTIFÍQUESE la demanda de reconvención al demandado, dando aplicación al artículo 76 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Así pues, se le concede al demandado en reconvención el término de tres (3) días hábiles para contestar la demanda de reconvención, la cual se encuentra visible en **la carpeta 16 del expediente digital en los folios 2 a 4.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 130 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 10 de agosto de 2022.*


CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria